

REF.: Modifica Circular 061
DEL 4 de agosto de
1981.

Santiago, 07 de Febrero de 1995.-

CIRCULAR N° 1198

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer y segundo grupo

Esta Superintendencia ha estimado conveniente modificar la Circular N° 061, del 4 de agosto de 1981, con el objetivo que la forma y presentación de la información que allí se presenta sea coherente con lo determinado y definido en la Circular N° 1122, del 24 de mayo de 1993.

Por lo anterior, es necesario realizar los siguientes cambios:

1. Anexo N° 1: Compañías del primer y segundo grupo:

Se eliminan las siguientes cuentas:

- 89.000 "Reserva de Reaseg. Extranjero";
- 89.100 "Reserva de Reas. por Reas y/o Corredor";
- 89.200 "Prima Cedida no Ganada";
- 89.300 "Siniestros por Cobrar";
- 89.400 "Fondos Retenidos o Adeudados";
- 89.500 "Otros Saldos Netos".

2. Anexo N° 2: Compañías del primer grupo:

Se modifica la codificación de las cuentas FECU y ramos que se mencionan en el Anexo N° 2 de la Circular en comento, de acuerdo al Anexo adjunto.

3. Anexo N° 4: Compañías del primer y segundo grupo:

Se elimina este Anexo.

000077

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Esta Circular entra en vigencia a partir de los estados financieros del 31 de diciembre de 1994.

H. López Bohner
HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos de inversión.

000078

MODIFICACION ANEXO N° 2 CIRCULAR N° 061

1. CUENTAS

CUENTA	DICE	DEBE DECIR
87.100	Debe coincidir con el código 7.02-72.100 "Siniestros pagados" de FECU del primer grupo.	Debe coincidir con el código 6.39.10.00 "Siniestros Pagados" de FECU del primer grupo.
87.140	Deberá coincidir con el código 7.03-72.140 "Recuperos de FECU" del primer grupo.	Debe coincidir con el código 6.39.14.00 "Recuperos " de FECU del primer grupo.
87.200	Debe ser igual al código 7.02-72.000 "Siniestros por Pagar" de FECU del primer grupo.	Debe ser igual al código 6.39.20.00 "Siniestros por Pagar" de FECU del primer grupo.
87.300	"... este total debe ser igual al código 7.02-72.000 "Siniestros por Pagar" de la ...	"... este total debe ser igual al código 6.39.20.00 "Siniestros por Pagar" ...
87.600	"se debe indicar la reserva constituida al 31 de diciembre del período pasado, código 7.02-72.000 "Siniestros por Pagar" de FECU del primer grupo, del período pasado".	"se debe indicar la reserva constituida al 31 de diciembre del período pasado, código 6.39.20.00 "Siniestros por Pagar" de FECU del primer grupo, del período pasado".
87.700	"se debe indicar la reserva constituida al 31 de diciembre del período ante pasado, código 7.02-72.000 "Siniestros por Pagar" del período ante pasado".	"se debe indicar la reserva constituida al 31 de diciembre del período ante pasado, código 6.39.20.00 "Siniestros por Pagar" del período ante pasado...".

2. RAMOS

DICE	DEBE DECIR
1. Incendio Ordinario.	1. Incendio
2. Terremoto, adicional incendio.	2. Pérdida de beneficios por incendio.
3. Riesgos natur., adic. incendio.	3. Terremoto.
4. Terrorismo, adicional incendio.	4. Pérdida de beneficios por terremoto.
5. Resto adicionales incendio.	5. Riesgos de la naturaleza.
6. Daños fís. vehíc. motor G1.	6. Terrorismo.
7. Daños fís. vehíc. motor G2.	7. Otros riesgos adicionales a incendio.
8. Respons. civil vehíc. motoriz.	8. Robo.
9. Transporte terrestre.	9. Daños físicos vehículos motorizados G1.
10. Transporte marítimo.	10. Daños físicos vehículos motorizados G2.
11. Transporte aéreo.	11. Casco marítimo.
12. Accidentes personales.	12. Casco aéreo.
13. Garantía.	13. Transporte terrestre.
14. Responsabilidad civil.	14. Transporte marítimo.
15. Aviación.	15. Transporte aéreo.
16. Marítimo casco.	16. Equipo contratista.
17. Robo con fractura.	17. Todo riesgo construcción y montaje.
18. Equipo móvil contratista.	18. Avería de maquinaria.
19. Multirriesgos.	19. Equipo electrónico.
20.	20. Responsabilidad civil vehículos motorizados.
21.	21. Responsabilidad civil general.
22. S.O.A.P. Ley N° 18.490.	22. Multirriesgos.
23. S.O.D.A.T. Ley N° 18.490.	23. Accidentes personales.
24. Otros.	24. Seguro obligatorio de accidentes personales (S.O.A.P.).

DICE

25. Total.

DEBE DECIR

25. Garantía.

26. Fidelidad.

27. Seguro de crédito por ventas a
plazo.

28. Seguro de crédito a la
exportación.

29. Otros seguros de crédito.

30. Otros seguros.

99. Total.

